

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 29 de noviembre de 1974.

Publiquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores, Indalecio Llévano Aguirre.

El Ministro de Justicia, Alberto Santofimio Botero.

El Ministro de Salud Pública, Haroldo Calvo Núñez.

LEY 14 de 1974

(diciembre 6)

por la cual se autoriza la emisión de unos Títulos de Deuda Pública Interna denominados "Bonos de Desarrollo Económico".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para emitir Títulos de Deuda Pública Interna, denominados "Bonos de Desarrollo Económico" hasta por la suma de un mil millones de pesos (\$1.000.000.000) moneda corriente, destinados a financiar las apropiaciones de inversión contempladas en el proyecto de presupuesto adicional sometido por el Gobierno a la consideración del Congreso para la Vigencia Fiscal de 1975.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar con el Instituto de Fomento Industrial —IFI—, o con cualquier otra entidad nacional, facultada para ello, los contratos de fideicomiso que requiera el servicio de estos Bonos; con el Banco de la República los de garantía que permitan el servicio normal y adecuado de amortización e intereses de los títulos y para celebrar el respectivo contrato de impresión a que hubiere lugar.

Artículo 3º Los contratos de fideicomiso, impresión y garantía a que se refiere el artículo segundo, solo requerirán para su validez la aprobación del Presidente de la República, previo concepto del Consejo de Ministros.

Artículo 4º El Gobierno Nacional fijará, previo concepto de la Junta Monetaria el interés, plazo de amortización y demás características de los "Bonos de Desarrollo Económico" autorizados por esta Ley.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Nacional para dictar las providencias que fueren necesarias a fin de asegurar la colocación de los empréstitos representados en Bonos de Desarrollo Económico y para atender adecuadamente su servicio de amortización, intereses, liquidez y demás gastos.

Artículo 6º Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar en los Presupuestos Nacionales los ingresos de las operaciones financieras determinadas por esta Ley y para abrir las apropiaciones correspondientes dentro del Presupuesto de Gastos.

Artículo 7º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., noviembre de 1974.

El Presidente del honorable Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

LUIS VILLAR BORDA

El Secretario del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia, — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 6 de 1974.

Publiquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 438 DE 1974
(noviembre 18)

por la cual se autoriza al Ministerio de Defensa - Armada Nacional para dar de baja unos semovientes y a la vez se den de alta en el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto-ley número 2353 de diciembre 3 de 1971, es función de los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional y sus respectivas Fuerzas en el desarrollo de planes de abastecimientos y bienestar para el personal de las Fuerzas Militares, y de la Policía Nacional;

Que mediante estudio adelantado para el efecto, se llegó a la conclusión que el renglón de ganadería que se viene explotando en las regiones del Sur, tanto por parte de la

Armada Nacional como por el Fondo Rotatorio de la misma, solo es rentable mediante explotación unificada y con criterio netamente comercial;

Que la honorable Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional en su sesión del 31 de julio de 1974, y según Acuerdo número 027, aprobó en todas sus partes el estudio de las Ganaderías que explotan la Armada Nacional y el mismo Fondo Rotatorio en las citadas regiones, recomendando el tomar las medidas administrativas y fiscales que permitan dicha unificación;

Que por contar el Fondo Rotatorio con personal y los medios adecuados para la administración y explotación del renglón de ganadería, es aconsejable proceder a integrarlas mediante el traspaso de los semovientes de propiedad de la Armada Nacional al Fondo Rotatorio de esa Fuerza,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio de Defensa - Armada Nacional para dar de baja los semovientes que figuran en los Inventarios Fiscales de la Base Fluvial ARC "Leguizamo" levantados en agosto 16 de 1974, por la suma de doscientos cuarenta y seis mil seiscientos once pesos con treinta centavos (\$ 246.611.30) moneda corriente, y darlos de alta en el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.

Artículo 2º El traspaso de estos semovientes se hará en base al inventario de que trata el artículo anterior, para lo cual se elaborarán las Actas respectivas, diligencia en la cual intervendrán los representantes que se designen para el efecto, previo el cumplimiento de las formalidades legales y fiscales vigentes sobre la materia.

Artículo 3º La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, Distrito Especial, a 18 de noviembre de 1974.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Defensa Nacional, General Abraham Varón Valencia.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

Adjudicación de terrenos baldíos

RESOLUCION NUMERO 5856 DE 1972
(noviembre 20)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961; los Decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Gabriel Restrepo Muñoz, el terreno baldío denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Valdivia, Departamento de Antioquia, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en ciento cincuenta y nueve (159) hectáreas, cuatro mil trescientos cincuenta (4.350) metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme a las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte: Gerardo Zabala;

Sur: Jeremías Colorado;

Oriente: Potreros;

Occidente: José y Jesús Londoño.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede, por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Alvaro Guerrero Tatis, Subgerente Jurídico.

Roberto Ramírez Gastelbondo, División de Adjudicaciones. Jefe.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 320.00.

Firma legible, Secretario Jurídico.

Almacén de Publicaciones: Recibo 96595. Derechos, \$ 100. 17-VI-74. 1822. Gloria de Palacios.

RESOLUCION NUMERO 05853 DE 1972
(noviembre 20)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961; los Decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Dionisio Castrillón, Jesús M. Yotagrí y Nicolás R., el terreno baldío de-

nominado "La Negra", ubicado en el Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en ciento veintisiete (127) hectáreas, dos mil doscientos cincuenta (2.250) metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme a las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte: Epitacio Estrada;

Sur: Juan Cataña;

Oriente: Francisco Bohórquez;

Occidente: José Gómez.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede, por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Alvaro Guerrero Tatis, Subgerente Jurídico.

Roberto Ramírez G., División de Adjudicaciones. Jefe.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 584.00.

Hernando Rodríguez, Secretario Jurídico.

Almacén de Publicaciones. Recibo 89906. Derechos, \$ 100. 13-II-74. 1822. Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 904 DE 1973
(marzo 20)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961; los Decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Alfonso Jaramillo Toro, el terreno baldío denominado "El Misterio", ubicado en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en ciento seis (106) hectáreas.

Segundo. Quedan a salvo, conforme a las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte: Río Chigorodó;

Sur: Manuel Cardona;

Oriente: Alfonso Jaramillo;

Occidente: Bernardo Palacio.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede, por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Antonio Barrera Carbonell, Subgerente Jurídico encargado.

Roberto Ramírez G., División de Adjudicaciones. Jefe.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 318.00.

Hernando Rodríguez C., Secretario Jurídico.

Almacén de Publicaciones. Recibo 89903. Derechos, \$ 100. 13-II-74. 1822. Hilda B. de Gómez.

CONTENIDO:

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA
NACIONAL

34228.—Ley 13 de 1974, por medio de la cual se aprueba la "Convención Unica sobre estupefacientes", hecha en Nueva York, el 30 de marzo de 1961, y su Protocolo y Modificaciones, hecho en Ginebra el 25 de marzo de 1972 605

Ley 14 de 1974, por la cual se autoriza la emisión de unos Títulos de Deuda Pública Interna denominados "Bonos de Desarrollo Económico" 612

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

34228.—Resolución ejecutiva número 428 de 1974, por la cual se autoriza al Ministerio de Defensa - Armada Nacional para dar de baja unos semovientes y a la vez se den de alta en el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional 612

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

34228.—Resoluciones números 5856 y 5858 de 1972, y 904 de 1973, por las cuales se adjudican unos terrenos baldíos situados en jurisdicción municipal de Valdivia, Puerto Berrio y Chigorodó a los señores Gabriel Restrepo Muñoz, Dionisio Castrillón y otros y Alfonso Jaramillo 612

IMPRESA NACIONAL